

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Circular relativa a cumplimentar las disposiciones relativas a Primera enseñanza, secundaria, profesional, universitaria y superior.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Aclaración

Diputación provincial de León.—
Suministros militares del mes Agosto último.

Distrito Forestal de León.—*Anuncio*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitoria.

Junta de Defensa Nacional

CIRCULAR

Centralizados en los Rectorados los asuntos de Instrucción pública, corresponde a las Autoridades civiles y militares hacer llegar a las mismas cuantos datos reciban relacionados con la enseñanza nacional y personal a ella adscrita.

Los Sres. Rectores cumplimentarán las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, y en caso de dudas, consultarán a la Comisión de Instrucción pública, que por sí, o sometiéndolas a estudio de la Junta de Defensa, la resolverá con la máxima rapidez.

Como norma general para la actuación de los Sres. Rectores, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera enseñanza

A) Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 19 de Agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* número 9), los Rectores clasificarán los informes recibidos de los Alcaldes en tres grupos:

Primero. Los Maestros cuyos informes sean totalmente desfavora-

bles por sus actuaciones anteriores, no sólo en su aspecto perturbador de las conciencias infantiles, sino por su conducta amoral o antipatriótica, serán inmediatamente suspendidos de empleo y sueldo y se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia respectiva.

Segundo. Maestros de conducta no bien definida en el informe de los Alcaldes o que por organizaciones o personalidades solventes fueren de actuación dudosa. Los Rectores consultarán a cuantos organismos o personalidades crean pueden aclarar las dudas. Si de los datos recibidos, merecieren ser incluidos en el apartado primero, quedarán suspensos de empleo y sueldo. Si no resultaren acreedores a esta medida radical, pero por su indiferencia en cultivar las inteligencias, conducta discutible, abandono de sus servicios, etc., apreciaren los Rectores que merecen alguna sanción de menor importancia, los suspenderán de uno a tres meses de empleo y sueldo o hasta seis meses de empleo y medio sueldo.

Tercero. Maestros cuyos informes dados por los Alcaldes fueren favorables y no hubieren llegado a los Rectorados otros desfavorables

emitidos por organizaciones de solvencia moral y patriótica, quedan ratificados en sus cargos.

Los Rectores, en estos casos, se asesorarán de la Junta de Decanos.

B) Nombres provisionales de Maestros.—Se ajustarán a las siguientes normas:

Primero. Serán designados provisionalmente para las vacantes que existan o puedan producirse, los Maestros nacionales que no pudieren acudir a sus destinos por no hallarse sujetos a la Autoridad de la Junta de Defensa las localidades correspondientes, y que se hubieren presentado o hecho por escrito la presentación, ante algún organismo de Instrucción pública o ante las Autoridades provinciales y locales.

Como estas designaciones son accidentales, y los Maestros colocados provisionalmente han de pasar a su destino en cuanto la localidad donde radique la escuela quede en poder del Ejército salvador de España, los Rectorados procurarán hacer los nombramientos destinándoles a las escuelas más próximas al lugar de su residencia actual, siendo obligatoria la aceptación, como prueba de patriotismo.

Segundo. Colocados todos los Maestros nacionales comprendidos en el caso anterior, se destinarán a las escuelas sobrantes de cada provincia, los Maestros del grado profesional que se hallan percibiendo haberes, y sobre los cuales no existiere informe desfavorable.

Tercero. Si aún faltaren escuelas por proveer, se adscribirán en primer término a los cursillistas aprobados del año 1935, por orden de puntuación, y en segundo término a los Maestros que soliciten interinidades.

Como estas designaciones son provisionales, verdaderas sustituciones accidentales, encaminadas a la normalización de la vida escolar y han de presentarse problemas relacionados con la situación de los Maestros en filas o milicias militarizadas, se procederá por la Comisión de Instrucción pública al estudio de las bases a que ha de sujetarse el nombramiento de Maestros interinos, así como el de traslados de Maestros incompatibles con sus pueblos, como consecuencia de la criminal guerra

civil a que nos ha conducido el Gobierno del Frente Popular.

Estas bases, una vez aprobadas por la Junta de Defensa, serán firmes hasta que el Gobierno Nacional determine la forma de provisión definitiva.

Enseñanza secundaria y profesionales

Los señores Rectores remitirán a la Junta de Defensa, debidamente clasificados, los informes recibidos acerca del profesorado de dichos Centros.

Enseñanzas universitarias y superiores

Las Autoridades superiores militar, civil y judicial de la provincia respectiva, remitirán a los Rectorados informes acerca del personal docente, administrativo y subalterno de dichos Centros que los Rectores, debidamente clasificados, comunicarán a la Junta de Defensa Nacional.

Para esto, los Rectorados enviarán a las Autoridades superiores relación del personal del Centro, con espacio marginal para el informe correspondiente.

Los Rectorados adscribirán a los diversos Centros de enseñanza, sin distinción de categorías, al personal docente que, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, se hubiese presentado, con el fin de que puedan comenzar las enseñanzas secundarias y profesionales equivalentes en 1.º de Octubre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ACLARACIÓN

Por error material de transcripción en el artículo 3.º de mi bando sobre trigos, de fecha 15 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL núm 178 del 16), se dice: «Se aplicará el de 40,50 pesetas en los de Santas Martas, Santa María del Páramo y La Bañeza», debiendo entenderse y leerse en lugar de 40,50 pesetas, 45,50 pesetas (cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos).

No dudamos de que así haya sido interpretado desde el primer momento; no obstante y para la debida constancia, se publica esta aclaración.

León, 21 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Diputación provincial de León

SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Agosto de 1936
PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts. Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0 46
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 80
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 70
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1 90
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1 61
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0 60
Litro de petróleo.	1 03
Quintal métrico de carbón mineral.	9 00
Quintal métrico de leña.	4 22
Litro de vino.	0 54
Quintal métrico de carbón vegetal.	16 33

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, E. G. Luaces.—El Secretario, José Peláez.

Distrito Forestal de León

VIVERO CENTRAL

ANUNCIO

Debiéndose proceder a distribuir las plantas existentes en el Vivero Central de León, a cargo de este Distrito y destinadas a la campaña de

1936, si las circunstancias lo permiten, por la presente se hace saber:

Que las Corporaciones y particulares que deseen obtener plantas dirigirán sus peticiones hasta el día 31 de Octubre próximo, a las oficinas de este Distrito Forestal, pasada dicha fecha no se admitirán solicitudes.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas y en ellas se hará constar nombres y apellidos y residencia del solicitante, número de plantas y especie de las mismas, número y clase de la cédula personal; situación, límites y extensión de terreno al que se destinan las plantas, si se propone repoblarlo totalmente, o solamente hacer plantación lineal a lo largo de perímetro de las fincas, presas o arroyos, caminos, etc., y hallarse conforme con las condiciones siguientes:

1.^a Las instancias, solicitando concesión de plantas, sólo tienen validez para su campaña.

2.^a La concesión es gratuita quedando obligado el concesionario a satisfacer los gastos de embalaje, de transportes y de correspondencia.

3.^a Cuando el peticionario no haya de hacerse cargo de las plantas en el Vivero y deseen que les sean remitidas por la Administración, deberá hacer constar en la solicitud la localidad a la que deben ser facturadas.

4.^a Podrá el Ingeniero Jefe o personal que para ello designe, visitar las fincas donde hayan de utilizarse las plantas del Vivero con el fin de apreciar sus condiciones o de inspeccionar la forma en que la plantación se haya ejecutado.

5.^a Queda prohibido a los concesionarios ceder o vender las plantas que les hayan sido concedidas y el que infrinja esta prohibición queda obligado a satisfacer al Estado el importe total de las plantas con arreglo a la tasación practicada por el Distrito Forestal.

6.^o Durante el mes de Noviembre siguiente a la plantación, comunicará el concesionario el resultado obtenido y de no hacerlo, quedará excluido para las siguientes distribuciones de plantas.

7.^a El hecho de suscribir la instancia supone la aprobación por parte del concesionario de estas condiciones, así como la renuncia de la

jurisdicción de su residencia y a la aceptación de los Tribunales de la ciudad de León, para toda cuestión que en relación con el suministro de plantas pueda originarse.

Con el fin de facilitar las peticiones y el que éstas llenen los requisitos exigidos a quien lo desee, se le entregará en la Conserjería del Distrito, al precio de diez céntimos el ejemplar para formularlas.

Las plantas con que cuenta el Vivero para la presente campaña, corresponden a las siguientes especies: Chopo del país, Chopo lombardo, Chopo del Canadá, Olmo, Acacia común, Plátano, Moreras, Fresnos, Arce, Tilos, Catalpa y Nogal.

León, 16 de Septiembre de 1936.—El Ingeniero Director, Eduardo García.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de Brazuelo

Por el presente y de conformidad a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Empleados municipales, se hace saber al Secretario de este Ayuntamiento D. Olegario Gutiérrez Fernández, que se halla en ignorado paradero, que el expediente de destitución por abandono de destino y otras faltas graves que le instruyo por Delegación de la Corporación municipal, lo tiene de manifiesto en esta Delegación, por el término de quince días, para que pueda alegar en su defensa cuanto estime oportuno, previniéndole que, transcurrido dicho plazo sin usar del derecho expresado, se tendrá por evacuada la vista y seguirá el expediente su curso, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Brazuelo a 16 de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Concejal Delegado, Avelino Martín.—El Secretario interino, Eloy G.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, a los

efectos del artículo 295 del Estatuto municipal.

Santa María de Ordás a 15 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Avelino Fontano.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de quinientas pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos suscripción abierta en este Ayuntamiento pro fuerza pública, gastos de transportes de víveres para la misma y otros.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Soto de la Vega a 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Gonzalo García Montiel.

Ayuntamiento de Villamol

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este municipio para el presente ejercicio 1936, se halla de manifiesto al público por quince días en la Secretaría municipal, según lo dispuesto en el art. 510 del Estatuto, al objeto de oír reclamaciones.

Villamol a 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de conciertos particulares sobre los arbitrios de carnes y líquidos de este municipio, correspondiente al corriente año con arreglo a las Ordenanzas aprobadas para este fin, queda de manifiesto en la

Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas mediante instancia debidamente reintegrada, quedando en otro caso concertado con la cuota señalada.

Villaobispo, 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 104 de orden, por tenencia ilícita de explosivos, ocupando a Antonio Abrantes Barata, veintiseis detonadores y ocho metros y medio de mecha para barreno, se dictó en el día de hoy, providencia, acordando citar a D. Manuel Llorens Cortés, que tenía su residencia últimamente en Madrid, Calle de Relatores, número 6, a fin de que en el término de cinco días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de declarar como testigo en el referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanante de expediente de cuenta jurada, promovido por el Procurador D. Luis Fernández Rey, contra D. Daniel de la Fuente García, mayor de edad, propietario y vecino de Valtuille de Abajo, sobre pago de seiscientas pesetas de principal y trescientas veinticinco pesetas más que se calculan para costas, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días y

con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles embargados al Daniel de la Fuente, la cual tendrá lugar el día veintiseis de Octubre próximo, a hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1.^a Una viña al sitio del «Cabeiro» o «Cabeceiro», de superficie una hectárea sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, en término de Valtuille de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, y linda: Este, más de Luis Gutiérrez, Segundo Yebra y otros propietarios; Sur, camino; Oeste, más de Julio Castro, y Norte, de Federico Ventura. Tasada en dos mil pesetas.

2.^a Otra tierra al sitio del Casar de Monín, con varios pies de castaño, en término de Valtuille de Abajo, del mismo Ayuntamiento; ocupa de superficie una hectárea, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda: Este, de Pedro Cobos; Sur, carretera de Madrid a La Coruña; Oeste, de Benigno Martínez y otros, y Norte, de los herederos de Rosa y Santiago Fuente y otros propietarios. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al sitio de la Cuesta Pequeña, en el mismo término de Valtuille de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, cabida de una hectárea, treinta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda: Este, de Roque Fuente; Sur, Serafina Pérez; Oeste, de Rogelia Fuente, y Norte, camino público. Tasada en mil pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Septiembre, diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

García Rodríguez Juan Bautista, de 27 años de edad, hijo de Camilo y Encarnación, natural y domiciliado últimamente en Corullón, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 56 de orden por

coacción electoral, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a constituirse se prisión que le ha sido decretada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Juzgado municipal de Riaño

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal accidental de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente llamo cito y emplazo a Francisco Varela Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Riaño, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Juzgado de 1.^a instancia de Riaño, a prestar declaración en el expediente que se le instruye por abandono del cargo, previniéndole que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Riaño, 18 de Septiembre de 1936.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentin García.

Requisitoria

Méndez Esnal, Manuel; domiciliado últimamente en San Miguel de las Dueñas, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Congosto y cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de España, ante este Juzgado instructor, para ser indagado y constituirse en la prisión decretada al ser declarado procesado en sumario número 97 del corriente año sobre robo de documentos en el Ayuntamiento de Congosto, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada a 11 de Septiembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.